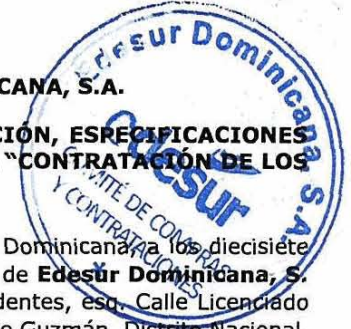




COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDESUR DOMINICANA, S.A.

MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SOLICITUD DE PROPUESTA Y SE DESIGNAN LOS PERITOS PARA LA "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO SGD-SGS-SGC-ECL-SGT-GCM.



En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), en el salón de reuniones de **Edesur Dominicana, S.A. (EDESUR)**, ubicado en el segundo piso de la Torre Serrano, situada en la Av. Tiradentes, esq. Calle Licenciado Carlos Sánchez y Sánchez Núm. 47, Ensanche Naco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; verificado y comprobado el quórum correspondiente; se inició previa convocatoria la reunión del Comité de Compras y Contrataciones de EDESUR con la asistencia de todos sus miembros de conformidad a lo previsto por el artículo 9 del Decreto Núm. 416-23 de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2006, sus modificaciones y reglamentación complementaria, a saber: **Xavier Oscar Saint-Hilaire Belliard**, Director de Logística, actuando en nombre y representación del **José Luis Actis**, Gerente General y Presidente del Comité, mediante poder especial de representación de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); **Jhorlenny Rodríguez**, Directora de Servicios Jurídicos; **Nikole Rosa Torres**, Coordinadora de Planificación, actuando en nombre y representación de **Yemmis Mercedes Guzmán Felipe**, Directora de Planificación y Control de Gestión, en virtud del poder de representación de fecha quince (15) de julio del año 2025; **Leonel De Jesús Peña Pérez**, Director de Finanzas y **Ana Isabel Rojas Fortuna**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información (RAI).

El señor **Xavier Oscar Saint-Hilaire Belliard**, actuando en nombre y representación del señor **José Luis Actis**, Gerente General de EDESUR y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, inició la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión fue convocada para conocer y decidir sobre la siguiente agenda:

PRIMERO: Conocer y revisar el expediente administrativo preparado por la Dirección de Tecnología de la Información junto a la Gerencia de Compras, para la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO SGD-SGS-SGC-ECL-SGT-GCM, especialmente, el Informe Pericial que Justifica la Necesidad y el Uso de la Excepción y aprobar el inicio de procedimiento, según corresponda.

SEGUNDO: Decidir la modalidad del procedimiento de selección, mediante el que se llevará a cabo esta contratación, de acuerdo con la Resolución Núm. PNP-01-2025, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

TERCERO: Conocer, revisar y aprobar la Solicitud de Propuesta y las Especificaciones Técnicas de lo requerido, que regirán el procedimiento.

CUARTO: Designar a los peritos que realizarán las evaluaciones periciales correspondientes, en atención a los criterios establecidos en la Solicitud de Propuesta y en las Especificaciones Técnicas.

Partiendo del análisis de la documentación sometida a su valoración por parte de la Gerencia de Compras, este Comité de Compras y Contrataciones está en el deber de motivar el presente Acto Administrativo sobre la base de las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Tecnología de la Información, mediante la Solicitud de Pedido (SOLPED) Núm. **10180418**, requirió la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO SGD-SGS-SGC-ECL-SGT-GCM, por un monto de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES NORTEAMERICANOS CON 00/100 CENTAVOS (USD\$2,400,036.00)**, exento de ITBIS (en virtud de lo establecido en el artículo 4, literal C de la Ley 293-11 "Reglamento de Aplicación del Título III del Código Tributario", dando así cumplimiento a los artículos 8 y 69 del Decreto No. 416-23.

CONSIDERANDO: Que, para la referida solicitud, en fecha dos (02) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Finanzas emitió la Certificación de Existencia de Fondos Núm. DF-CF-1236-2025 y la correspondiente Certificación de Apropiación Presupuestaria, por un monto de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS CON 00/100 CENTAVOS (USD\$2,400,036.00)**, exento de ITBIS, dando así cumplimiento a los artículos 8 y 69 del Decreto Núm. 416-23.

M2-
364
JP
ALP



CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veinticinco (2025), fue aprobada por la Gerencia General la Solicitud de Pedido (SOLPED) Núm. 10180418, para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO SGD-SGS-SGC-ECL-SGT-GCM**.

CONSIDERANDO: Dada las condiciones particulares del servicio a contratar en función de su objetivo y modalidad, la Dirección de Tecnología de la Información emitió el correspondiente Informe de Justificación para el uso de excepción, en el proceso para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO SGD-SGS-SGC-ECL-SGT-GCM**, dada la necesidad que posee la empresa con el servicio antes mencionado.

CONSIDERANDO: Que, mediante informe justificativo del uso de la excepción, para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO SGD-SGS-SGC-ECL-SGT-GCM**, realizado por la Dirección Tecnología de la Información, en fecha treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025), se expone lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD

La actualización del soporte y el mantenimiento de estos sistemas **SGC-SGT-ECL-GCM-SGD-SGS** en EDESUR son esenciales para garantizar la continuidad operativa del negocio en EDESUR, asegurando la operación ininterrumpida de estos sistemas en la dirección comercial y de Distribución.

La indisponibilidad de los sistemas SGC, SGT, ECL, GCM, SGD y SGS tendría un *impacto negativo afectando directamente* la operatividad, afectando los tiempos de respuesta, aumentando el riesgo de errores y generando costos significativos en recursos humanos especializados. Además, implicaría una mayor carga de trabajo *agregando tareas* que actualmente se gestionan de forma automática.

Si no se tiene SGD, SGS, la operativa de distribución y servicio técnico deberá realizarse manualmente incluyendo la recepción de notificaciones de clientes, *seguimiento de averías, ordenes de servicio* y estatus de la red eléctrica, entre otros. Si no se tiene SGC, ECL, SGT, se afecta toda la operativa de comercial automatizada, el cálculo los balances de energía deberá realizarse *manualmente* y no se llevaría el control de los trabajos en las redes mediante el sistema. ¿Si no se tiene GCM?, el personal que contrata en terreno deberá usar lápiz y papel incrementando el riesgo de posibles errores que afecten el registro de los nuevos clientes de Edesur.

Por estas razones, la continuidad de los servicios de soporte y mantenimiento del **SGC-SGT-ECL-GCM-SGD-SGS** es una necesidad estratégica para EDESUR, garantizando la modernización del sistema y su alineación con los estándares tecnológicos del sector.

Uso de excepción por proveedor único:

La contratación de INDRA para la actualización y mantenimiento de estos sistemas **SGC-SGT-ECL-GCM-SGD-SGS** se justifica como *proveedor único*, ya que estas aplicaciones son soluciones propietarias desarrolladas exclusivamente por INDRA, quien posee los derechos sobre el *código fuente* y es la única entidad autorizada para realizar modificaciones o actualizaciones en el sistema, y brindar soporte técnico sobre el mismo. Esta exclusividad garantiza que los cambios se realicen bajo los mas altos estándares de calidad y seguridad, *preservando la integridad y el rendimiento óptimo del sistema*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del informe emitido por la Dirección del Tecnología de la Información, se pudo comprobar que el servicio requerido es esencial para garantizar la continuidad operativa del negocio en EDESUR, asegurando la *operación ininterrumpida de estos sistemas*, así mismo, que los referidos sistemas son desarrollados exclusivamente por INDRA, quien posee los derechos sobre el código fuente y es la única entidad autorizada para realizar modificaciones o actualizaciones, al igual que brindar soporte técnico sobre el mismo.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 8, del Decreto Núm. 416-23 que regula la ley de Compras y Contrataciones, establece lo siguiente: "A lo interno de la estructura organizacional de los entes y órganos contratantes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, se conformará, con carácter permanente, un Comité de Compras y Contrataciones que será el órgano deliberativo y decisorio".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 9, del precitado Decreto, puntualiza que: "El Comité de Compras y Contrataciones estará conformado por cinco miembros: 1. La máxima autoridad ejecutiva de la institución contratante o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá. 2. El titular del área administrativa y financiera. 3. El titular

del área jurídica. 4. El titular del área de planificación y desarrollo institucional. 5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública".

CONSIDERANDO: El numeral 4 del Artículo 8 del Reglamento Núm. 416-23, establece que el Comité de Compras y Contrataciones tendrá a su cargo: "Designar a los peritos que participarán en el procedimiento de selección para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas".

CONSIDERANDO: Que, resulta necesario designar peritos evaluadores de las ofertas que sean presentadas con motivo de la convocatoria del proceso, a los fines de ponderar las mismas y realizar valoraciones correspondientes para la presentación de informes de recomendación al Comité, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento que rigen las Compras y Contrataciones del Estado, por lo que se ha verificado del banco de peritos elegibles aquellos que cuentan con las calificaciones propias al objeto de la contratación atendiendo a la capacidad y experiencia y el cumplimiento del perfil adecuado de estos por lo que han sido ponderados los señores:

Nombres y apellidos	Posición	Área de Peritaje
Dora Batista Garrido	Coord. Adm. y Mantto de Sistema Comerciales y Recursos	Perito Técnico
Netalys del Rosario Valdez	Encargado de Sistema Comerciales	Perito Técnico
Karen Lisbeth Santos Del Orbe	Encargada Gestión Tributaria	Perito Financiero
Marlene Carola Nolasco Núñez	Coordinadora Certificaciones de Contratos	Perito Legal

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 340-06, dicto la Resolución Núm. PNP-01-2025, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticinco (2025), que establece los umbrales para determinar los procedimientos de selección a ser utilizados en la contratación de bienes, servicios y obras, para el ejercicio correspondiente al año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que en virtud de los umbrales de la precitada resolución y siendo el objeto del requerimiento, la contratación de Servicios que solo pueden ser suplidos por un determinado proveedor, la modalidad de procedimiento de selección aplicable es la de una **PROCESO DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD DE PROVEEDOR ÚNICO**.

CONSIDERANDO: Que el párrafo y numeral 3 del artículo 6 de la Ley Núm. 340-06, establecen: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: (...) 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica".

CONSIDERANDO: Que sobre los *casos de excepción*, el artículo 46, numeral 5 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, el Decreto Núm. 416-23, reza: "Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: (...) 5. Para compras y contrataciones de bienes o servicios de un proveedor único".

CONSIDERANDO: Que, dentro de los procedimientos de excepción, el artículo 50 y numeral 1 del Decreto Núm. 416-23 definen los "casos de excepción de selección directa", expresando que: "La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: 1. Proveedor único.

CONSIDERANDO: Que así mismo, sobre el procedimiento de excepción por selección directa, el artículo 57 y párrafo del Decreto Núm. 416-23, indica: "Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas



ME-
JAH
ALP
R
JP

de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas. Párrafo: El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado".

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de Aplicación núm. 416-23, este Comité de Compras y Contrataciones ponderó el Pliego de Condiciones, verificando que contiene los elementos esenciales, tales como el objeto de la contratación, instrucciones al oferente, credenciales requeridas en la oferta técnica y económica (Sobres A y B), garantías de carácter obligatorio, metodología de evaluación de la oferta técnica y económica (Sobres A y B), criterios de adjudicación y condiciones generales del contrato, y que, además, las Especificaciones Técnicas y/o Bases Técnicas del proceso de contratación fueron debidamente presentadas, evaluadas y consideradas aceptables para proceder con la contratación.

CONSIDERANDO: Que, dentro de los compromisos de Edesur Dominicana, S.A., se encuentra el garantizar que las compras y contrataciones que realice la empresa estén amparadas en lo establecido en la Ley núm. 340-06 de fecha dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 de fecha dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006) sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, modificada por la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto Núm. 416-23 de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

VISTO: El Manual General de Procedimientos de Excepción, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTA: La Resolución Núm. PNP-01-2025, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticinco (2025), de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTA: La Resolución Núm. PNP-06-2022, de fecha veintiocho (28) de junio de 2022, de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

VISTA: La Solicitud de Pedido (SOLPED) realizada por el área requirente.

VISTO: El Informe Pericial que Justifica la Necesidad y el Uso de la Exclusividad.

VISTO: La Certificación de Existencia de Fondos y la Certificación de Apropiación Presupuestaria, emitida por la Dirección de Finanzas.

VISTA: La Solicitud de Propuesta y las Especificaciones Técnicas para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO SGD-SGS-SGC-ECL-SGT-GCM.**

VISTO: Los anexos correspondientes del **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO SGD-SGS-SGC-ECL-SGT-GCM.**

En ese tenor, luego de haber analizado la solicitud cursada por la Dirección Tecnología de la Información, en conformidad del artículo 8, del Decreto núm. 416-23 de fecha catorce (14) de septiembre del año 2023; el Comité de Compras y Contrataciones de EDESUR, ha decidido adoptar las siguientes decisiones:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: APROBAR el Informe Pericial que Justifica la Necesidad y el Uso de la Exclusividad, y el inicio del procedimiento, para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO SGD-SGS-SGC-ECL-SGT-GCM**, bajo la modalidad de procedimiento de selección de **PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN DE PROVEEDOR ÚNICO (PEPU)**.

SEGUNDO: APROBAR la Solicitud de Propuesta y las Especificaciones Técnicas para el Procedimiento de Excepción por Exclusividad Proveedor Único (PEPU), relativo a la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO SGD-SGS-SGC-ECL-SGT-GCM.**

TERCERO: DESIGNAR a los siguientes peritos, para la evaluación preliminar y definitiva de las ofertas técnicas, y posterior recomendación de adjudicación, si aplica, a través de informe pericial, debidamente motivado:

Nombres y apellidos	Posición	Área de Peritaje
Dora Batista Garrido	Coord. Adm. y Mantto de Sistema Comerciales y Recursos	Perito Técnico
Netalys del Rosario Valdez	Encargado de Sistema Comerciales	Perito Técnico
Karen Lisbeth Santos Del Orbe	Encargada Gestión Tributaria	Perito Financiero
Marlene Carola Nolasco Núñez	Coordinadora Certificaciones de Contratos	Perito Legal

CUARTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras de Edesur Dominicana, S.A. (EDESUR), a realizar la convocatoria de este proceso, junto con los documentos citados en esta acta y demás que correspondan, así como, con la publicación de la referida convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal web de la institución.

Concluidas las deliberaciones, se levanta la presente acta, que firman todos los miembros en señal de aprobación y conformidad con su contenido. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, del día diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Xavier Oscar Saint-Hilaire Belliard

Xavier Oscar Saint-Hilaire Belliard
en representación de **José Luis Actis**
Gerente General

Jhorlenny Rodríguez

Jhorlenny Rodríguez
Directora Servicios Jurídicos



Nikole Rosa Torres

Nikole Rosa Torres
En representación de
Yemmis Mercedes Guzmán Felipe
Directora Planificación y Control de Gestión

Leonel de Jesús Peña Pérez

Leonel de Jesús Peña Pérez
Director de Finanzas

Ana Isabel Rojas Fortuna

Ana Isabel Rojas Fortuna
Responsable Oficina Libre Acceso a la Información

